



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO 511

HORAS: Mañana: de nueve a una. Tarde: de tres a siete.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Convocatoria de concurso para proveer, en propiedad, las plazas vacantes de Interventores de Fondos y Jefes de Secciones Provinciales de Administración Local.

Terminados los concursos que para proveer en propiedad las plazas de Interventores de Fondos Municipales y Provinciales y Jefes de Secciones Provinciales de Administración Local, en sus distintas categorías, se convocaron, mediante el reglamentario anuncio en el Boletín Oficial del Estado correspondiente al día 21 de marzo de 1941, y publicados los nombramientos definitivos de los designados, ha quedado sin proveer un importante número de vacantes; unas, que, por falta de candidatos o concursantes, resultaron desiertas, y otras, que, al pasar los nombrados en dicho concurso a sus nuevos destinos, habrán de producirse, pero que, por no haber expirado el plazo posesorio, no pueden darse como vacantes definitivas, por estar a resultas del referido acto posesorio.

La expresada circunstancia, juntamente con la consideración de la conveniencia de normalizar cuanto antes la vida y funcionamiento de las Corporaciones Locales, aconseja celebrar nuevo concurso, a fin de dotarlas de un selecto personal que, al margen de la interinidad y aquietados en los cargos, con su carácter de propietarios, presten con entusiasmo el mayor y más eficaz rendimiento en su importante labor, sirviendo, con la satisfacción que su fijeza en los mismos les proporcione, los intereses que las Corporaciones a su gestión confíen.

Esta Dirección General, reconociendo así y deseando dar exacto cumplimiento a la Ley de 23 de noviembre del citado año, así como a la Orden de 4 de diciembre siguiente y demás disposiciones aplicables, ha acordado y dispuesto:

1.º Que a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial del Estado, se tengan por convocados los concursos para la provisión, en

propiedad, de las plazas vacantes de Interventores de Fondos Municipales y Provinciales y Jefes de Secciones Provinciales de Administración Local, en sus distintas categorías, que figuran en la relación que se inserta al final de esta convocatoria.

2.º Tendrán derecho a tomar parte en los concursos todos los que lo tengan reconocido en la legislación vigente; figuren incluidos en el Escalafón de Interventores de Fondos Provinciales y Municipales y Jefes de Secciones Provinciales de Administración Local de 16 de marzo de 1941, suplemento al número 75 del Boletín Oficial del Estado de dicha fecha; soliciten las vacantes y justifiquen su derecho a ellas, de acuerdo con lo que se dispone en esta convocatoria.

3.º Se concede un plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, para que los interesados presenten las instancias solicitando tomar parte en los concursos, que serán dirigidas al Director general de Administración Local y deberán presentarse en el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Administración Local).

4.º En las instancias deberá consignarse el domicilio de los concursantes, a los efectos de las notificaciones que hubieren de serles dirigidas; la fecha de su nacimiento; el número con que figuren en el Escalafón; las Intervenciones y Jefaturas desempeñadas desde 1.º de enero de 1934, con expresión de sus categorías, y las plazas vacantes que soliciten.

5.º Será indispensable acompañar a la solicitud la documentación siguiente:

a) Certificación de nacimiento, competentemente expedida y debidamente autorizada.

b) Certificación de conducta, expedida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento donde conste empadronado como residente, con dos años de antelación, por lo menos.

c) Certificación de antecedentes penales.

d) Certificación de los servicios prestados en Intervenciones y Jefaturas de Secciones de Administración Local, desde el día 1.º de enero de 1934 hasta la fecha, debiéndose expresar en ellas el período o períodos de servicios, conducta observada, ap-

titud y suficiencia acreditadas y, en su caso, las causas del cese. Estas certificaciones serán expedidas por los Alcaldes de los Ayuntamientos o Presidentes de las Diputaciones Provinciales o Corporaciones Locales en las que el concursante haya prestado servicios desde la indicada fecha de 1.º de enero de 1934.

e) Certificación de acuerdo o fallo definitivo recaído en el expediente de depuración político-social, o documentos que debidamente acrediten haber sido satisfactoriamente depurados.

A la documentación que antecede los concursantes podrán unir, además, aquella que para justificación de sus méritos y circunstancias estimen conveniente a su derecho.

6.º Al objeto de satisfacer los gastos que originen los concursos, los concursantes que sean Interventores de primera, segunda o tercera categoría abonarán veinticinco pesetas de derechos, y los de cuarta y quinta, quince pesetas por el mismo concepto.

7.º Cada concursante podrá optar libremente a una o varias plazas. En este último caso, deberán expresar el orden de preferencia entre las mismas y acompañar, además del original, tantas copias, autorizadas con su firma y debidamente reintegradas, de la documentación completa como plazas solicite. Es decir, el número de ejemplares de la documentación será igual al de las plazas que se pretendan, más uno, que será el original, a la vista del cual se cotejarán aquéllos por este Centro Directivo, insertándose a su pie la correspondiente diligencia de cotejo.

8.º Se estimarán como preferentes para la adjudicación de cada vacante los méritos establecidos en el artículo quinto de la Ley de 23 de noviembre de 1940.

9.º El concursante que renuncie tres veces a una Intervención de Fondos o Jefatura de Sección Provincial de Administración Local, perderá el derecho de concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10.º El concursante en quien recayere el nombramiento, que no se presente a tomar posesión sin causa justificada y apreciada así por la Dirección General, en el plazo de treinta días, desde la publicación del acuer-

do resolutorio del concurso en el Boletín Oficial del Estado, se entenderá que renuncia al cargo. Sin embargo, el término posesorio se entenderá en suspenso para los Secretarios que se hallen pendientes de depuración, hasta que se resuelva definitivamente el expediente que les afecte.

11.º Los concursantes que lo fueron también del recientemente celebrado quedan relevados de presentar nueva documentación; pero en la instancia en la que soliciten tomar parte en el actual habrán de hacer detallada referencia de los entonces aportados, y en el caso de solicitar ahora mayor número de vacantes que en el anterior, habrán de presentar tantas copias autorizadas con su firma, y debidamente reintegradas, de la documentación completa, como más plazas soliciten, cumpliendo así lo dispuesto en la norma séptima de esta Orden.

12.º Los Gobernadores Civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de las respectivas provincias, cuidando, asimismo, los Alcaldes de la publicación del anuncio de los concursos en la forma acostumbrada en los Ayuntamientos respectivos.

Madrid, 20 de octubre de 1941.—El Jefe Encargado del Despacho, José María Fluxá.

RELACION DE VACANTES DE INTERVENTORES DE FONDOS, EN SUS DISTINTAS CATEGORIAS, QUE RESULTARON DESIERTAS EN EL CONCURSO ULTIMAMENTE CELEBRADO Y PRODUCIDAS CON POSTERIORIDAD AL MISMO

	Pesetas
Provincia de Albacete	
Ayuntamientos de:	
La Roda (4.ª categoría)....	7.000,00
Tobarra (4.ª)	7.000,00
Provincia de Alicante	
Ayuntamientos de:	
Denia (4.ª)	8.000,00
Monóvar (4.ª)	7.000,00
Provincia de Almería	
Ayuntamientos de:	
Berja (4.ª)	8.000,00
Cuevas de Almanzora (4.ª)	7.000,00
Dalias (5.ª)	6.000,00

Pesetas		Pesetas		Pesetas		Pesetas	
<i>Provincia de Badajoz</i>		<i>Provincia de La Coruña</i>		<i>Provincia de Murcia</i>		<i>Provincia de Valladolid</i>	
Ayuntamientos de:		Ayuntamiento de Orti-		Ayuntamientos de:		Ayuntamientos de:	
Villafranca de los Barros	(3. ^a categoría) 9.000,00	gueira (4. ^a) 7.000,00		Alcantarilla (4. ^a) 8.000,00	Calasparra (4. ^a) 7.000,00	Cehegín (4. ^a) 8.000,00	Mazarrón (4. ^a) 7.000,00
Alburquerque (4. ^a) 7.000,00	Castuera (4. ^a) 7.000,00	<i>Provincia de Cuenca</i>		Moratalla (4. ^a) 7.000,00	Mula (4. ^a) 8.000,00	Totana (4. ^a) 7.500,00	La Unión (4. ^a) 7.000,00
Fuente de Cantos (4. ^a) 8.000,00	Fuente del Maestro (4. ^a) 7.000,00	Ayuntamiento de Taran-		<i>Provincia de Oviedo</i>		Ayuntamientos de:	
Guareña (4. ^a) 7.000,00	Llerena (4. ^a) 7.000,00	cón (5. ^a) 7.000,00		Ayuntamientos de:		Grado (4. ^a) 7.000,00	
Montijo (4. ^a) 7.000,00	Maimona (4. ^a) 7.000,00	<i>Provincia de Gerona</i>		Ayuntamientos de:		Laviana (4. ^a) 7.000,00	
Olivenza (4. ^a) 7.000,00	San Vicente de Alcántara	Ayuntamientos de:		Ayuntamientos de:		Pola de Lena (4. ^a) 7.000,00	
(4. ^a categoría) 7.000,00	Villanueva del Fresno (5. ^a)	San Feliú de Guisols (4. ^a)		Ayuntamientos de:		Luarca (4. ^a) 8.000,00	
Barcarrota (5. ^a) 6.000,00	Campanario (5. ^a) 6.000,00	Palafrugell (4. ^a) 7.000,00		Ayuntamientos de:		Llanes (4. ^a) 8.000,00	
Valencia del Ventoso (5. ^a)	6.000,00	<i>Provincia de Granada</i>		Ayuntamientos de:		Piloña (4. ^a) 7.000,00	
		Ayuntamientos de:		Ayuntamientos de:		Salas (4. ^a) 7.000,00	
<i>Provincia de Baleares</i>		Ayuntamientos de:		Ayuntamientos de:		Villaviciosa (4. ^a) 7.000,00	
Ayuntamientos de:		Sigüenza (5. ^a) 6.000,00		<i>Provincia de Pontevedra</i>		Ayuntamientos de:	
Sóller (4. ^a) 7.000,00	Lluchmayor (4. ^a) 7.000,00	<i>Provincia de Guipúzcoa</i>		Ayuntamientos de:		La Estrada (4. ^a) 7.000,00	
<i>Provincia de Barcelona</i>		Ayuntamientos de:		Ayuntamientos de:		Cangas de Morrazo (5. ^a) 6.000,00	
Ayuntamientos de:		Ayuntamientos de:		Ayuntamientos de:		<i>Provincia de Salamanca</i>	
Caella (4. ^a) 8.000,00	Santa Coloma de Gramanet (4. ^a) 8.000,00	Ayuntamientos de:		Ayuntamientos de:		Ayuntamiento de Ciudad-	
Sitges (4. ^a) 7.000,00	Berga (4. ^a) 7.000,00	Ayuntamientos de:		Ayuntamientos de:		Rodrigo (4. ^a) 8.000,00	
Molins del Rey (4. ^a) 7.000,00	Sallent (4. ^a) 7.000,00	Ayuntamientos de:		Ayuntamientos de:		<i>Provincia de Santa Cruz de Tenerife</i>	
<i>Provincia de Cáceres</i>		Ayuntamientos de:		Ayuntamientos de:		Cabildo Insular de la Go-	
Ayuntamientos de:		Ayuntamientos de:		Ayuntamientos de:		mera (4. ^a) 7.000,00	
Brozas (5. ^a) 6.000,00	Logrosán (5. ^a) 6.000,00	Ayuntamientos de:		Ayuntamientos de:		Cabildo Insular de Hierro	
Navalmoral de la Mata	(4. ^a categoría) 6.000,00	Ayuntamientos de:		Ayuntamientos de:		(4. ^a categoría) 6.000,00	
Valencia de Alcántara (4. ^a)	8.000,00	Ayuntamientos de:		Ayuntamientos de:		Santa Cruz de la Palma	
		Ayuntamientos de:		Ayuntamientos de:		(3. ^a categoría) 8.000,00	
<i>Provincia de Cádiz</i>		Ayuntamientos de:		Ayuntamientos de:		La Orotava (4. ^a) 8.000,00	
Ayuntamientos de:		Ayuntamientos de:		Ayuntamientos de:		<i>Provincia de Santander</i>	
Alcalá de los Gazules (4. ^a)	8.000,00	Ayuntamientos de:		Ayuntamientos de:		Ayuntamientos de:	
Barbate (4. ^a) 7.000,00	Los Barrios (5. ^a) 6.000,00	Ayuntamientos de:		Ayuntamientos de:		Castro Urdiales (4. ^a) 8.000,00	
Bornos (5. ^a) 6.000,00	Conil (5. ^a) 6.000,00	Ayuntamientos de:		Ayuntamientos de:		Laredo (4. ^a) 7.000,00	
Chipiona (4. ^a) 7.000,00	Jimena (4. ^a) 7.000,00	Ayuntamientos de:		Ayuntamientos de:		Reinosa (4. ^a) 8.000,00	
Rota (4. ^a) 7.000,00	San Roque (4. ^a) 7.000,00	Ayuntamientos de:		Ayuntamientos de:		<i>Provincia de Segovia</i>	
Trebutena (5. ^a) 6.000,00	Vejer (4. ^a) 7.000,00	Ayuntamientos de:		Ayuntamientos de:		Ayuntamientos de:	
Ubrique (5. ^a) 6.000,00		Ayuntamientos de:		Ayuntamientos de:		Cuéllar (4. ^a) 7.000,00	
		Ayuntamientos de:		Ayuntamientos de:		El Espinar (4. ^a) 8.000,00	
<i>Provincia de Castellón</i>		Ayuntamientos de:		Ayuntamientos de:		<i>Provincia de Sevilla</i>	
Ayuntamientos de:		Ayuntamientos de:		Ayuntamientos de:		Ayuntamientos de:	
Almazora (4. ^a) 7.000,00	Benicarló (4. ^a) 7.000,00	Ayuntamientos de:		Ayuntamientos de:		Ayuntamientos de:	
Segorbe (4. ^a) 7.000,00	Nules (4. ^a) 4.000,00	Ayuntamientos de:		Ayuntamientos de:		Ayuntamientos de:	
Morella (5. ^a) 6.000,00		Ayuntamientos de:		Ayuntamientos de:		Ayuntamientos de:	
		Ayuntamientos de:		Ayuntamientos de:		Ayuntamientos de:	
<i>Provincia de Ciudad Real</i>		Ayuntamientos de:		Ayuntamientos de:		Ayuntamientos de:	
Ayuntamientos de:		Ayuntamientos de:		Ayuntamientos de:		Ayuntamientos de:	
Campo de Criptana (4. ^a)	8.000,00	Ayuntamientos de:		Ayuntamientos de:		Ayuntamientos de:	
Solana (4. ^a) 7.000,00	Herencia (4. ^a) 8.000,00	Ayuntamientos de:		Ayuntamientos de:		Ayuntamientos de:	
Calzada de Calatrava (5. ^a)	7.000,00	Ayuntamientos de:		Ayuntamientos de:		Ayuntamientos de:	
		Ayuntamientos de:		Ayuntamientos de:		Ayuntamientos de:	
<i>Provincia de Córdoba</i>		Ayuntamientos de:		Ayuntamientos de:		Ayuntamientos de:	
Ayuntamientos de:		Ayuntamientos de:		Ayuntamientos de:		Ayuntamientos de:	
Adamuz (4. ^a) 6.000,00	Belaázar (4. ^a) 7.000,00	Ayuntamientos de:		Ayuntamientos de:		Ayuntamientos de:	
Bélmez (4. ^a) 7.000,00	Benamejí (5. ^a) 6.000,00	Ayuntamientos de:		Ayuntamientos de:		Ayuntamientos de:	
La Carlota (5. ^a) 6.000,00	Espejo (5. ^a) 6.000,00	Ayuntamientos de:		Ayuntamientos de:		Ayuntamientos de:	
Fernán Núñez (4. ^a) 7.000,00	Fuenteovejuna (4. ^a) 8.000,00	Ayuntamientos de:		Ayuntamientos de:		Ayuntamientos de:	
Hornachuelos (5. ^a) 6.000,00	Luque (5. ^a) 6.000,00	Ayuntamientos de:		Ayuntamientos de:		Ayuntamientos de:	
Palma del Río (4. ^a) 8.000,00	La Rambla (4. ^a) 7.000,00	Ayuntamientos de:		Ayuntamientos de:		Ayuntamientos de:	
Rute (4. ^a) 7.000,00	Santaella (5. ^a) 6.000,00	Ayuntamientos de:		Ayuntamientos de:		Ayuntamientos de:	
Villa del Río (5. ^a) 8.000,00	Villanueva de Córdoba	Ayuntamientos de:		Ayuntamientos de:		Ayuntamientos de:	
(4. ^a categoría) 8.000,00		Ayuntamientos de:		Ayuntamientos de:		Ayuntamientos de:	

RELACION DE VACANTES DE INTERVENCIONES DE FONDOS CONDICIONADAS A QUE SUS PROPIETARIOS SE POSESIONEN DE LAS PLAZAS QUE LES HAN SIDO ADJUDICADAS EN EL ULTIMO CONCURSO

Pesetas	
Liria (4. ^a) 7.000,00	Oliva (4. ^a) 8.000,00
Onteniente (4. ^a) 8.000,00	Sollana (4. ^a) 7.000,00
Utiel (4. ^a) 7.000,00	
<i>Provincia de Vizcaya</i>	
Ayuntamientos de:	
Abanto y Ciérvana (4. ^a)	7.000,00
Durango (4. ^a) 7.000,00	Portugalete (4. ^a) 8.000,00
Santurce (5. ^a) 7.000,00	Valmaseda (5. ^a) 6.000,00
<i>Provincia de Zaragoza</i>	
Ayuntamientos de:	
Caspe (4. ^a) 7.000,00	Borja (4. ^a) 7.000,00
Epila (5. ^a) 6.000,00	Gallur (5. ^a) 6.000,00
<i>Provincia de Almería</i>	
Diputación Provincial de Almería (1. ^a) 13.000,00	
Ayuntamiento de Adra (4. ^a categoría) 7.000,00	
<i>Provincia de Badajoz</i>	
Ayuntamientos de:	
Almendralejo (2. ^a) 10.000,00	Cabeza de Buey (4. ^a) 8.000,00
Don Benito (3. ^a) 9.000,00	Villanueva de la Serena (4. ^a categoría) 8.000,00
<i>Provincia de Baleares</i>	
Ayuntamientos de:	
Palma de Mallorca (1. ^a) (Pendiente de recurso) ... 13.000,00	Inca (4. ^a) 7.000,00
<i>Provincia de Cádiz</i>	
Ayuntamientos de:	
Cádiz (1. ^a) 13.000,00	Chiclana de la Frontera (3. ^a categoría) 9.000,00
Villamartín (4. ^a) 7.000,00	
<i>Provincia de Ciudad Real</i>	
Ayuntamientos de:	
Almodóvar del Campo (4. ^a)	8.000,00
Tomelloso (3. ^a) 9.000,00	
<i>Provincia de Córdoba</i>	
Ayuntamientos de:	
Aguilar de la Frontera (3. ^a categoría) 9.000,00	Bujalance (3. ^a) 9.000,00
<i>Provincia de Huelva</i>	
Ayuntamiento de Nerva (4. ^a categoría) 8.000,00	
<i>Provincia de Huesca</i>	
Diputación Provincial de Huesca (2. ^a) 11.000,00	
<i>Provincia de Jaén</i>	
Arjona (4. ^a) 7.000,00	Castellar (5. ^a) 6.000,00
Cazorla (4. ^a) 8.000,00	Martos (2. ^a) 10.000,00
Quesada (4. ^a) 8.000,00	
<i>Provincia de Logroño</i>	
Ayuntamientos de:	
Alfaro (4. ^a) 7.000,00	Santo Domingo de la Calzada (5. ^a) 6.000,00

Pesetas

<i>Provincia de Madrid</i>	
Ayuntamientos de:	
Colmenar Viejo (5. ^a)	6.000,00
San Lorenzo del Escorial (4. ^a categoría)	8.000,00
<i>Provincia de Málaga</i>	
Ayuntamiento de Coín (4. ^a categoría)	
	8.000,00
<i>Provincia de Murcia</i>	
Ayuntamientos de:	
Cartagena (1. ^a)	13.000,00
Caravaca (2. ^a)	9.000,00
Molina de Segura (5. ^a)	6.000,00
<i>Provincia de Oviedo</i>	
Ayuntamiento de Grado (4. ^a categoría)	
	7.000,00
<i>Provincia de Pontevedra</i>	
Ayuntamiento de Marín (4. ^a categoría)	
	8.000,00
<i>Provincia de Santander</i>	
Ayuntamiento de Santander (1. ^a)	
	13.000,00
<i>Provincia de Sevilla</i>	
Ayuntamiento de Morón de la Frontera (3. ^a)	
	9.000,00
<i>Provincia de Teruel</i>	
Diputación Provincial de Teruel (1. ^a)	
	12.000,00
Alcañiz (4. ^a)	8.000,00
<i>Provincia de Toledo</i>	
Ayuntamiento de Mora (4. ^a categoría)	
	7.000,00
<i>Provincia de Valencia</i>	
Ayuntamientos de:	
Alcudia de Carlet (5. ^a)	6.000,00
Cullera (3. ^a)	9.000,00
Sagunto (4. ^a)	9.000,00
Tabernes de Valldigna (4. ^a categoría)	8.000,00
Torrente (5. ^a)	6.000,00
<i>Provincia de Valladolid</i>	
Ayuntamiento de Medina del Campo (3. ^a)	
	9.000,00
<i>Provincia de Vizcaya</i>	
Ayuntamientos de:	
Basauri (3. ^a)	9.000,00
Sestao (2. ^a)	11.000,00
<i>Provincia de Zaragoza</i>	
Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros (3. ^a)	
	9.000,00

RELACION DE VACANTES DE INTERVENTORES DE FONDOS POR JUBILACION FORZOSA

Provincia de Córdoba
Ayuntamiento de Baena (3.^a categoría)

Madrid, 20 de octubre de 1941.— José María Fluxá.

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 21 de octubre.)
(G. C.—3.585)

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

CIRCULAR

El día 27 de noviembre próximo, y hora de las diez y media de la mañana, en el Almacén de subastas de la Estación de Madrid-paseo Imperial, de la Zona Norte, de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, tendrá lugar la venta en pública subasta de los equipajes y objetos olvidados por los viajeros en los coches, salas de espera, etc.

Los lotes de los referidos objetos estarán expuestos al público durante

los días 24, 25 y 26 del expresado mes de noviembre, y horas de nueve a trece de la mañana.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Madrid, 25 de octubre de 1941.—
El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.
(G. C.—3.644)

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Madrid

Se hace saber para general conocimiento de todos los industriales y productores de leche de esta provincia, la obligación que tienen de remitir a esta capital la totalidad de este producto, salvo la reserva natural para el consumo dentro de la localidad, significándoles que todas las ventas que se efectúen han de ser realizadas a precio de tasa.

Las irregularidades que sean observadas, serán sancionadas de acuerdo con las vigentes disposiciones.

Madrid, 28 de octubre de 1941.—
Por delegación (firmado).
(G.—950)

COPIA DE UNA ORDEN

ORDEN de 16 de octubre de 1941 por la que se fija precio a la garrofa y normas para su consumo y aplicación.

Ilmo. Sr.: A la tradicional utilización de la garrofa como alimento para el ganado hay que añadir ahora las numerosas aplicaciones que en la esfera industrial ha ido adquiriendo, muy de tener en cuenta por llenar el lugar de diversos productos alimenticios y materias primas industriales. Al propio tiempo, conviene que con este producto se atienda especialmente al ganado del Ejército y al equino de transporte, y en particular, al utilizado en los grandes núcleos de población, sin olvidar su posible aplicación para otras especies ganaderas.

De otra parte, al fijar los precios de este producto debe tenerse en cuenta su destino, lo que permitirá derivar una parte del mismo hacia aquellas necesidades de satisfacción más urgente.

En consecuencia de lo expuesto, dispongo:

Artículo primero. Todos los productores de garrofa quedan obligados a hacer declaración de la cosecha total recogida y de las existencias en su poder en la fecha de publicación de la presente Orden.

Artículo segundo. Cada productor deberá entregar a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en la forma, lugar y tiempo que ésta determine, el 50 por 100 de su cosecha, al precio de 50 pesetas los 100 kilogramos.

Artículo tercero. El 50 por 100 restante de la cosecha de cada productor queda a la libre disposición de éste, bien para el consumo del ganado propio, o bien para su venta en el mercado libre.

Sin embargo, no se autoriza la circulación de esta parte de cosecha que queda a disposición del productor sin ir acompañada de guía que acredite la previa entrega del otro 50 por 100.

Artículo cuarto. La totalidad del fruto entregado se dedicará obligatoriamente a la alimentación del ganado, dando preferencia al del Ejército

y al de transporte de los grandes centros urbanos y de los mineros.

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1941.
PRIMO DE RIVERA

Lo que comunico a usted para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 22 de octubre de 1941.—
Por delegación (firmado).
(G.—949)

COPIA DE UNA ORDEN

ORDEN de 16 de octubre de 1941 por la que se declara de libre disposición para sus productores la cosecha de higos secos.

Ilmo. Sr.: Las divergencias en la interpretación de lo dispuesto oficialmente respecto al comercio de higos secos han producido cierta desorientación en el mercado de este fruto y podrían ocasionar una desigualdad importante en el abastecimiento de los diversos mercados nacionales.

Por lo demás, no hay razones especiales para coartar en este caso la libertad de disposición ya establecida para otros frutos secos.

En virtud de lo expuesto, dispongo:

Artículo único. Los productores de higos secos podrán disponer libremente de sus frutos por la duración de la presente campaña de 1941-42 en el territorio nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 16 de octubre de 1941.
PRIMO DE RIVERA

Lo que comunico a usted para su conocimiento y más exacto cumplimiento.

Madrid, 22 de octubre de 1941.—
Por delegación (firmado).
(G. C.—948)

Ministerio de Hacienda

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío la factura de la Deuda Amortizable al 3 por 100, sin impuesto, emisión de primero de abril de 1928, vencimiento de primero de enero de 1941, serie B, número 99, se anuncia al público por medio del presente y término de un mes, para que la persona en cuyo poder se hallasen los presente en las Oficinas de esta Dirección General dentro del plazo indicado, transcurrido el cual sin haberlo efectuado será declarado nulo y sin ningún valor ni efecto, conforme a lo prevenido en la Real orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 27 de octubre de 1941.—
Por el Director general, Antonio Lima.
(G. C.—3.704)

Universidad de Madrid

SECRETARIA GENERAL

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden de 7 de diciembre de 1938, se hace pública la incoación en esta Universidad del expediente de reconocimiento legal pa-

ra el funcionamiento del Colegio privado de Enseñanza Media denominado «Siervas de San José», sito en la calle de Fray Luis de León, número 18 (Cuenca).

Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas, por si tuvieran que formular alguna reclamación sobre el mismo.

Madrid, 25 de octubre de 1941.—
El Secretario general (firmado).
(Z.—780)

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Madrid

ANUNCIOS

Doña Aurora Concepción Yáñez Vázquez solicita apertura de un Colegio privado de Primera Enseñanza, sito en la calle de Gutenberg, número 10, de esta capital.

Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas, por si tuvieran que formular alguna reclamación.

Madrid, 20 de octubre de 1941.—
El Jefe de la Sección (firmado).
(G. C.—3.682) (Z.—784)

Don Ezequiel Barrio Duque solicita apertura de un Colegio privado de Primera Enseñanza en la calle de Antonio Acuña, núm. 3, de esta capital.

Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas, por si tuvieran que formular alguna reclamación.

Madrid, 22 de octubre de 1941.—
El Jefe de la Sección (firmado).
(G. C.—3.681) (Z.—783)

Doña María del Carmen Sánchez López-Soldado solicita apertura de un Colegio privado de Primera Enseñanza, en la calle de Mallorca, número 1.

Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas, por si tuvieran que formular alguna reclamación.

Madrid, 22 de octubre de 1941.—
El Jefe de la Sección (firmado).
(G. C.—3.680) (Z.—782)

Doña Clotilde Carra López solicita apertura de un Colegio privado de Primera Enseñanza, en la calle de Luis Esteban, núm. 4, de Chamartín de la Rosa.

Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas, por si tuvieran que formular alguna reclamación.

Madrid, 22 de octubre de 1941.—
El Jefe de la Sección (firmado).
(G. C.—3.679) (Z.—781)

Audiencia Territorial de Madrid

Don Fernando Boronat González, Oficial de Sala, Letrado, de la Audiencia Territorial de Madrid, Certifico: Que en los autos seguidos a instancia de don Emilio García Azteguieta y don José Gutiérrez Obregón, como albaceas de don Jacinto Alvarez, con doña Matilde Alvarez Fernández, y en los que también es parte el señor Abogado del Estado, sobre declaración de pobreza, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Encabezamiento Sentencia número 86

En la villa de Madrid, a 22 de septiembre de 1941.—En los autos inci-

dentales que ante Nos penden, remitidos por el Juez de primera instancia núm. 15 de los de esta capital, y seguidos entre partes: de la una, como demandante, don Emilio García Azteguieta y don José Gutiérrez Obregón, en concepto de albaceas de don Jacinto Alvarez Fernández (el primero defendido por el Letrado don Juan Rogias y representado por el Procurador don Joaquín Aicúa González, y el segundo, sin defensa ni representación, por haber dejado de ser parte, por renuncia del cargo de albacea), y de la otra, como demandada, doña Matilde Alvarez Fernández, hoy don Luis Vila Torrejón, por sí y como representante legal de su hijo menor de edad Andrés Vila Alvarez, como viudo y heredero de aquélla, representados por los Estrados por su incomparecencia en esta instancia, sobre declaración de pobreza, en cuyos autos ha sido oído el señor Abogado del Estado, en representación de la Hacienda pública.

Parte dispositiva

Fallamos

Que con las costas del recurso de revista a la parte recurrente, debemos confirmar y confirmamos la sentencia revistada, que a su vez confirmó, sin hacer especial condena de costas de la apelación, la de primera instancia, por la que, con expresa imposición de costas, se denegó el beneficio de pobreza solicitado por don Emilio García Azteguieta y don José Gutiérrez Obregón para litigar en concepto de albaceas de la testamentaria de don Jacinto Alvarez Fernández, en el juicio de alimentos provisionales promovido por doña Matilde Alvarez Fernández.—Así por esta nuestra sentencia, que, por la incomparecencia de los herederos de doña Matilde Alvarez Fernández, se publicará en la forma prevenida por la Ley, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Ortiz Casado.—Manuel G. Alegre.—Odón Colmenero.—José Castelló.

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor don Odón Colmenero Saá, Magistrado de la Sala primera de lo Civil y Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la misma hoy día de su fecha, de que certifico, yo, el Secretario.—Madrid, 22 de septiembre de 1941.

Lo relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, de que certifico y a que me remito.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, a fin de que sirva de notificación en forma a los herederos de doña Matilde Alvarez Fernández, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, que firmo y sello en Madrid, a 6 de octubre de 1941.—El Oficial de Sala, Lcdo. F. Boronat.
(G. C.—3.667) (C.—2.013)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Antonio de Santiago y Soto, Juez de primera instancia número catorce, encargado del despacho del Juzgado número quince, de Madrid, Hago saber: Que en este Juzgado,

Secretaría del señor Cortés, se tramitan autos por el procedimiento judicial sumario, promovidos por «El Hogar Español», Sociedad de Crédito Hipotecario, representada por el Procurador señor González Hernán, contra don Manuel Guzmán Fernández, sobre pago de ochenta y cuatro mil dieciséis pesetas con cuarenta y siete céntimos de principal, intereses y costas, en los que se saca a segunda y pública subasta la siguiente

Finca

Una casa en construcción, en término municipal de Vallecas, barrio de Nueva Numancia, en la carretera de Valencia, señalada con el número setenta y cinco, que constará de planta baja, principal, segundo y tercero, con dos amplios sótanos, uno situado en las dos primeras crujías de fachada a la citada carretera, y el otro, en las tres últimas, comprendidas al testero de la edificación. Afecta la forma de un polígono de siete lados, limitados por las líneas siguientes: ocho metros a la carretera de Valencia, con la que linda; derecha, entrando, en línea de veintiocho metros, con la calle particular hoy sin nombre, uniéndose esas dos líneas por un chaflán de un metro noventa decímetros; por la izquierda, en tres líneas, la primera de veinte metros y la segunda de diez metros, lindan con terrenos de don Juan Portoles Bellán, y la tercera, de diez metros, con tierra de don Juan Robaol, cerrando el perímetro la medianería del testero en una línea de veinte metros, que linda con tierras que fueron de herederos de Molinuevo, hoy de don Luis Bruguera.

Esta finca se está construyendo sobre una parcela de terreno sito en término municipal de Vallecas, barrio de Nueva Numancia, en la carretera de Valencia, sin número. Lindá: por su frente, en línea de diez metros, con la carretera de Valencia; por la derecha, entrando, en línea de treinta metros, con calle particular, hoy sin nombre, proyectada en la finca de que se segrega esta parcela; por la espalda, en línea de veinte metros, con tierras que fueron de herederos de Molinuevo, hoy de don Luis Bruguera, y por la izquierda, en tres líneas, la primera de veinte metros y la segunda de diez, con parcela de terreno vendida a don Juan Portoles Bellán, y la tercera, de diez metros, con tierra que fué de don Juan Bonet, hoy de don Juan Robaol. Ocupa una superficie de cuatrocientos metros cuadrados, equivalentes a cinco mil ciento cincuenta y dos pies, también cuadrados.

Advertencias

Primera

La subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en el piso segundo de la casa número uno de la calle del General Castaños, el día primero de diciembre próximo, y hora de las doce de su mañana.

Segunda

Servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de ciento sesenta y ocho mil setecientas cincuenta pesetas, como setenta y cinco por ciento del tipo que sirvió para la primera subasta.

Tercera

No se admitirá postura que no cubra expresada suma.

Cuarta

Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado

el diez por ciento en efectivo metálico de expresada suma.

Quinta

Que la certificación del Registro de la Propiedad a que hace mención la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se encuentra de manifiesto en Secretaría, donde podrá ser examinada por quienes así lo deseen, entendiéndose que todo licitador la acepta como bastante, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a quince de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario judicial,
Nicolás Cortés

Antonio de Santiago

(A.—1-2,394)

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

En el Juzgado de primera instancia número dieciocho, de Madrid, se siguen autos incidentales, sobre recuperación de dos candelabros de plata, objeto número ocho mil treinta y siete, a virtud de inhibición del Juzgado gubernativo, en el que aparecen como reclamantes doña Ana Victoria Albadalejo Soler, doña Lydia Graciano Lechuga y don José Alvarez de Estrada, en los que se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez, señor Martínez.—Madrid, veintidós de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—El anterior exhorto, únase a los autos de su razón; y mediante a ignorarse el actual domicilio o paradero de doña Lydia Graciano Lechuga, también reclamante de los dos candelabros de plata de que se trata, requiérase a la misma por medio de edictos, que se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» y del de la provincia de Madrid, además de fijarse en los sitios públicos de costumbre de este Juzgado, para que en término de ocho días formule ante este Juzgado la correspondiente demanda incidental, relativa a la recuperación de dichos candelabros, apercibida que, sin transcurrir ese plazo sin verificarlo, se le tendrá por desistida de ejercitar su acción en concepto de demandante en esta jurisdicción ordinaria y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.—Lo mandó y firma su señoría; doy fe.—Martínez.—Ante mí, por habilitación, P. Almarcegui. (Rubricados.)

Y para que sirva de notificación a doña Lydia Graciano Lechuga, requiriéndola al propio tiempo a los fines, término y con el apercibimiento acordados, expido la presente en Madrid, a veintidós de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,

P. H.,

P. Almarcegui

El Juez de primera instancia,

A. Martínez García

(C.—2.017)

JUZGADO NUMERO 18

CEDULA DE CITACION

En virtud de providencia de este día, dictada en autos de juicio ordinario declarativos de mayor cuantía,

que, por pobre, sigue doña Teresa Melero Cid, representada por el Procurador señor Ruiz Rey, contra don Juan Pujol García y don Enrique Serrano de Alcayna, Duque de la Torre de Santo Domingo, sobre rescisión de contrato de arrendamiento y reclamación de setenta y cinco mil pesetas, por medio de la presente, se cita al demandado, don Juan Pujol García, de ignorado paradero, para que el día cuatro de noviembre próximo, y hora de las doce de su mañana, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en calle del General Castaños, número uno, segundo, a fin de prestar confesión judicial, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar, si no lo verifica.

Y con el fin de que la presente sirva de citación a dicho don Juan Pujol García, firmo en Madrid, a dieciocho de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario judicial (firmado).

(C.—2.012)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número tres, de esta capital, en los autos de prevención del juicio de abintestato de doña Flora Linares Sierra, natural de Pontevedra, hija de Salvador y de Ruperta, que falleció en esta capital el día veintisiete de septiembre de mil novecientos treinta y ocho, a los setenta y cinco años de edad, en estado de soltera, en su domicilio de la calle de Dos Hermanas, número once, piso segundo inferior izquierda, se anuncia su muerte sin testar, y por el presente se hace un tercer llamamiento a los que se crean con derecho a la herencia de la causante, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, dentro del término de dos meses, con el apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitare.

Madrid, 20 de octubre de 1941.—El Secretario, Pedro P. Alonso.—El Juez de primera instancia, F. Cid.

(C.—2.010)

REQUISITORIA

MONTBLANCH

Terol García (Luis), de treinta y un años de edad, soltero, natural de Madrid, teniente que fué del ejército rojo, actualmente en ignorado paradero, comparecerá, dentro del término de diez días, ante este Juzgado de instrucción de Montblanch, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y constituirse en prisión, que le ha sido decretada en el sumario núm. 15 de 1940, sobre robo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, como comprendido en el caso primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Asimismo encarezco a todas las Autoridades y a los agentes de la Policía judicial la busca y captura del expresado procesado y su conducción a este Juzgado, caso de ser habido.

Montblanch, 13 de octubre de 1941.—El Secretario (firmado)—El Juez, Salvador Soler.

(G. C.—3.564)

(B.—7.676)

IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELÉFONO 53202